



Congreso de los Diputados BOCG de 06/07/2015 pág. 2



Sentencia de interés pág. 3



Consulta de interés <u>pág. 4</u>

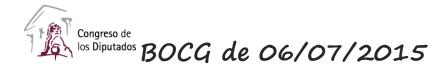
e-tributs Novetats pág. 5



🖥 Leído en prensa <u>pág. 6</u>







A-157-2 Proyecto de Ley por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. **Enmiendas e índice de enmiendas al articulado**.

Se trata del proyecto de Ley por el que se modifica y actualiza toda la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, y del proyecto de ley de Sociedades Laborales y Participadas.

→ Ampliación de la Tarifa Plana

En relación con la Tarifa Plana para Autónomos, la nueva Ley fija la cuantía de la cuota por contingencias comunes en 50 euros exactos durante seis meses; amplía el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad contraten a trabajadores por cuenta ajena, y extiende los supuestos de la Tarifa Plana Especialmente Protegida a las víctimas del terrorismo y de la violencia de género. Además, en el caso de las personas con discapacidad, la reducción de la cotización se amplía hasta 12 meses.

→ Segunda oportunidad

El nuevo proyecto de Ley extiende, con independencia de la edad del solicitante, la posibilidad de capitalizar hasta el 100% de la prestación por desempleo para facilitar la inversión y los gastos iniciales para emprender una actividad por cuenta propia. De esta forma, la prestación por desempleo se podrá utilizar capitalizando el 100% en un único pago, capitalizar solo una parte y utilizar el resto para el abono de cuotas a la Seguridad Social, o bien destinando el total de la prestación al abono de las cuotas sociales.

Además, los mayores de 30 años podrán compatibilizar durante un máximo de 270 días la prestación por desempleo con el alta en el RETA, posibilidad hasta ahora reservada únicamente a los menores de 30 años. Para favorecer la seguridad del emprendedor y facilitarle una segunda oportunidad, se amplía el plazo, desde los 24 hasta los 60 meses para la reanudación de la prestación por desempleo una vez iniciada una actividad por cuenta propia a todos los trabajadores con derecho a prestación.

→ Refuerzo de los mecanismos de protección de los autónomos

La nueva Ley introduce la posibilidad de que los autónomos económicamente dependientes, aquellos que perciben al menos el 75% de sus ingresos de un único cliente o empresa, puedan contratar un trabajador en determinadas circunstancias relacionadas con la conciliación de la vida familiar y laboral.



Asimismo, se amplían los incentivos previstos para los familiares colaboradores que podrán beneficiarse de una bonificación en las cuotas de la Seguridad Social en el RETA durante 24 meses: del 50% los primeros 18 meses y del 25% durante los seis meses adicionales.



Sentencia de interés

Una auditora no puede alegar "secreto profesional" ante el requerimiento de información por parte de la inspección

Sentencia de la AN de 01/04/2015

En este caso KPMG está sometida al deber de secreto profesional conforme a lo establecido en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, así como en el artículo 57 de su Reglamento, aprobado mediante RD 1517/2011, de 31 de octubre, no concurriendo en el órgano requirente las circunstancias a las que se refiere la excepción indicada en el artículo 25.2.c) de la LAC, que dispone que, en todo caso, podrán acceder a la documentación referente a cada auditoría de cuentas " quienes estén autorizados por ley ", en relación con la Disposición Final Primera del mismo texto, cuyo tenor, a este respecto, coincide con la de la normativa en vigor en el momento del requerimiento, que era la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas y el Reglamento 1636/1990, de 20 de diciembre.

Tal es el caso de la STS de 7 de junio de 2003 (RC 5483/1998), en la que el Tribunal Supremo reitera la doctrina sentada anteriormente (en STS de 3 de febrero de 2001) en relación con el secreto profesional de un Agente de la Propiedad Inmobiliaria que lo invocaba, señalando, a propósito del secreto profesional en materia tributaria, el doble límite que la Administración ha de observar cuando exige el deber de colaboración de los profesionales: uno, referido al respeto a los datos privados no patrimoniales que conozcan por su actividad y afecten al honor y a la intimidad de sus clientes; y otro, atinente al respeto a los datos confidenciales obtenidos en ejercicio de las funciones de asesoramiento y defensa, aclarando que nunca podrán ampararse en el secreto profesional para impedir la comprobación de su propia situación tributaria.

En consecuencia, no pueden acogerse las alegaciones de la parte actora pues, en la medida en que el requerimiento se ajustó a los parámetros legales y fue cursado por quien legalmente estaba facultado para ello, no cabe oponer al mismo el deber de secreto profesional y, como consecuencia, no cabe pensar que por prestar a la Administración la colaboración a que estaba legalmente obligada, la recurrente pueda incurrir en infracción alguna.





Consulta de interés

Las rentas derivadas de un pacto de no competencia tributan en el Estado donde se desarrolló el trabajo al que se refieren, no donde reside el trabajador.

NUM-CONSULTA V1285-15 de 28/04/2015

Persona física no residente fiscal en España, se trasladó a Lima en 2013 por motivos de trabajo. El 1 de mayo de 2013, al expirar su contrato de trabajo con la empresa española para la que trabajaba, entró en vigor el acuerdo de no competencia que estaba incluido en el contrato original.

Durante el plazo de vigencia del acuerdo de no competencia, el consultante no ha desarrollado actividad profesional de ningún tipo en España, siendo Perú el Estado donde ha cumplido con su obligación de no competencia.

La empresa española procedió a realizar retenciones sobre la compensación recibida por dicho acuerdo, al considerarla como rendimiento de trabajo que deriva de una actividad desarrollada en territorio español.

De lo anterior se deduce que la obligación de no competir era una de las obligaciones contractuales del consultante durante el período que estuvo trabajando con la empresa española, y por el cual ha sido remunerado. Por ese motivo, la compensación económica percibida por esta persona debe ser tratada de igual forma que el resto de las remuneraciones percibidas con motivo de su trabajo, ya que dicha compensación se deriva de la actividad personal desarrollada por éste para la empresa española antes de la fecha de expiración de su contrato de trabajo.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 13.1.c).1º del TRLIRNR, la percepción de la compensación económica por parte del consultante, estará sujeta o no a tributación en España, dependiendo de cuál haya sido el Estado en el que se haya desarrollado el trabajo anterior o previo, del cual se deriva dicha compensación. En la medida en que dicho trabajo se hubiera desarrollado en territorio español, entonces la renta percibida estará sujeta al Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) en España en virtud del referido artículo 13.1.c).1º del TRLIRNR.



e-tributs Novetats

Dilluns, 06 de juliol de 2015

Impost sobre les estades en establiments turístics

Nova modalitat de tramitació telemàtica del model 950, sense necessitat de certificat digital

Ha començat el termini de pagament i presentació de l'autoliquidació de l'impost sobre les estades en establiments turístics corresponent al segon trimestre de 2015. El termini acaba el 20 de juliol.

Destaquen les novetats següents:

- El model d'autoliquidació 950 ofereix ara la possibilitat de fer el pagament i presentació telemàticament sense necessitat de certificació digital, utilitzant targeta de crèdit. Continua la modalitat de tramitació amb certificat digital (amb o sense programa d'ajuda) i també la presencial.
- Les tres modalitats d'autoliquidació es realitzen amb el mateix formulari intel·ligent. Després de la introducció del codi de registre de l'establiment (que ara incorpora un número amb dos dígits de control) es recuperen automàticament les dades identificatives de l'establiment, nom comercial (si en té) i adreça.

Més informació:

• Models d'autoliquidació

Accés als models i explicació de les diverses modalitats del model 950.

Més informació sobre l'impost

Tríptic informatiu, programa d'ajuda, consulta del codi de registre de turisme, etc.





Leído en prensa

03/07/2015

EL EJECUTIVO APROBARÁ UNA NUEVA Y ÚNICA TARIFA DEL IRPF PARA TODO 2015, destaca CINCO DÍAS

La rebaja fiscal que anunció el Gobierno la semana pasada conllevará la elaboración de una nueva tarifa del IRPF que se aplicará para todo el año 2015 y que se aprobará el próximo viernes, según informa *CINCO DÍAS*. Los nuevos tipos y tramos estarán a medio camino entre los que entraron en vigor en enero y los previstos para 2016, y en ningún caso coexistirán en un mismo año dos estructuras de IRPF. La nueva tarifa podría fijar el tipo mínimo en el 19,5% y el máximo en el 46%, aunque es posible que la rebaja sea mayor para los tramos inferiores. La estructura que se aprobará el viernes tendrá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015. Las empresas deberán calcular la retención anual que le corresponde al trabajador con la nueva medida y, teniendo en cuenta lo ya abonado en meses anteriores, se fijará el nuevo tipo de retención para lo que queda de año.